

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 225 _____/

Puerto Montt, 25 de junio de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
5. La Resolución Exenta N° 297 de fecha 26 de julio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004.
6. La Resolución Exenta N° 382 de fecha 11 de septiembre de 2017, que rectifica la Resolución Exenta N° 297 de fecha 26 de julio de 2017.
7. La Resolución Exenta N° 394 de fecha **22 de septiembre de 2017** del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004.
8. La presentación en Carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de mayo de 2018, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de mayo de 2018, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de mayo de 2018, el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A. , sostiene que al proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Considerando RCA: 3.2

Exigencia RCA: El proyecto posee una inversión de 800.00 dólares y trabajan 15 personas, con una vida indefinida.

Modificación para Pertinencia: trabajarán alrededor de 10 a 12 personas dependiendo de las necesidades del centro.

Considerando RCA: 3.3.a

Exigencia RCA: Se establece un ciclo productivo de aproximadamente 12 meses desde el ingreso de los smolts hasta alcanzar la talla comercial e iniciar el proceso de cosecha, hasta 16 meses que será el período de término de cosecha.

Modificación para Pertinencia: El ciclo productivo dependerá de la especie a cultivar así como de las demandas del mercado. Esto podría variar desde 08 meses (para Trucha y Salmón Coho) a 16 meses (Salmón del Atlántico).

Considerando RCA: 3.4.2 a

Exigencia RCA: Ingreso de los smolts: Los smolts ingresarán en el mes de septiembre-octubre, con stock nacional proveniente de ovas enfriadas, con un peso promedio de 100 gramos. En esta primera etapa los peces ingresados serán recepcionados en jaulas especialmente habilitadas, y su alimentación será semiautomática.

Modificación para Pertinencia: El ingreso de smolts se realizará según necesidades productivas, bajo condiciones ambientales y sanitarias óptimas. Las ovas tendrán una procedencia certificable con un peso promedio apto para completar el ciclo de cultivo en balsas jaulas en mar.

Considerando RCA: 3.4.2 c

Exigencia RCA: Alimentación: Los peces serán alimentados a través de alimentadores automáticos. La dieta es suministrada en dos raciones, durante la mañana y otra durante la tarde (7 a 11 y 17 a 21 horas). Esta dieta es ajustada dependiendo de los requerimientos de los peces y de la época del año. El alimento utilizado es del tipo extruido con bajo contenido de fósforo (1.2%) y alta digestibilidad. El factor de conversión esperado para este centro será de 1.25 kg de alimento/kg de pez.

Modificación para Pertinencia: Las dietas, ajustadas a los requerimientos nutricionales y sanitarios de los peces, serán administradas a través de alimentadores automáticos según sean las necesidades productivas. Esta dieta es ajustada a los requerimientos de los peces y estará compuesta por nutrientes óptimos para obtener el mejor factor de conversión.

Considerando RCA: 3.4.2 g

Exigencia RCA: Cosecha: Cuando los peces alcancen un peso promedio de 4,0 Kg entran a la etapa final de producción. Una vez alcanzada la talla comercial se detiene la alimentación de los peces. La cosecha se realiza por medio de Wellboat, provista de equipo necesario para esta labor. Esta embarcación atraca a un costado de la jaula a cosechar para facilitar la maniobra.

Modificación para Pertinencia: Cuando los peces alcancen talla comercial, se planifica el periodo de cosecha, en la que se detiene la alimentación de las jaulas a cosechar. Se podrá realizar la cosecha a través de Wellboat, así como cosecha tradicional.

La biomasa generada como mortalidad se mantendrá dentro de lo señalado en la presente Resolución Exenta N°107/2004 que califica ambientalmente el proyecto, considerando su capacidad máxima de producción según Proyecto Técnico aprobado según Res.Exe. 3572 el 16 de Diciembre del 2004 por la Subsecretaría de Pesca. No existe cambio a la producción autorizada del centro de cultivo. La necesidad de estos cambios se relaciona con una actualización de la tecnología para mejorar las densidades de cultivo y conseguir mejores resultados en términos sanitarios.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví,

Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004.

9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A., en su presentación de fecha 29 de mayo de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1377.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 256

Puerto Montt, 25 de junio de 2018

Señor

Aníbal Pérez de Arce Zañartu

Salmones Caleta Bay S.A.

Calle Lord Cochrane N° 972

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 225 de 25 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 313

ANT: Proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de junio de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 225 de 25 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Centro de engorda de salmonideos Farellones Marimelli, estero de Reloncaví, Comuna de Cochamó, X región, N° Pert. 94101037" Resolución Exenta N° 107 del 13 de Febrero de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl